

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que mediante auto del 29 de octubre de 2021 se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente a partir del 20 de septiembre de 2021, fecha en la cual presentó escrito coadyuvando la solicitud de tenerlo por notificado y la suspensión del proceso. En esta misma providencia se accedió a la solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, la cual culminó el pasado 29 de enero de 2022. Se advierte que los términos que el demandado tuvo para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado vencieron sin pronunciamiento alguno. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
Demandada:	ANDRES FRANCISCO MASSOTT GUERRERO
Radicado:	170014003010-2021-00133-00
Interlocutorio Nro.	385

Vista la constancia que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso solicitada por las partes y decretada en auto del 29 de octubre de 2022, de oficio este Despacho, conforme al contenido del inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, procede a reanudar el proceso ejecutivo antes referenciado y a decidir lo pertinente en cuanto las actuaciones procesales que nos compete desarrollar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de octubre de 2021 se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente a partir del 20 de septiembre de 2021, fecha en la cual presentó escrito coadyuvando la solicitud de tenerlo por notificado y la suspensión del proceso, y como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. SPEC-015
CAPITAL:	\$2.206.859
DEUDOR:	ANDRES FRANCISCO MASSOTT GUERRERO
BENEFICIARIO:	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
FECHA DE VENCIMIENTO:	16 DE AGOSTO DE 2019

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$354.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, y en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.434.532-4 y en contra de **ANDRÉS FRANCISCO MASSOTT GUERRERO**, con cédula de extranjería Nro. 586.799, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$354.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 064 el 25 de abril de 2022
Secretaría